



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 230

Sábado 17 de octubre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se dispone la realización de siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1953-54. («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

Ilmo. Sr.: El debido cumplimiento de la ley de 5 de noviembre de 1940 y del Decreto de 3 de mayo de 1953 y la necesidad de asegurar la producción de trigo y centeno indispensable para el consumo nacional hacen preciso que como en años anteriores, se fijen las superficies mínimas que los agricultores hayan de sembrar con carácter obligatorio de los citados cereales, utilizando los barbechos cuya ejecución fué prevista por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1952.

Para el año agrícola anterior este Ministerio dictó la Orden de 25 de septiembre de 1952, por la que se dispuso que la realización de las siembras de trigo para la sementera del año agrícola 1952-53 se ajustaría, en un todo, a lo prevenido en la de 18 de septiembre de 1951, quedando a tal efecto, en vigor para el citado año agrícola en cuanto al expresado cereal se refiere.

Habida cuenta de lo preceptuado en el número 1.º de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953, sobre planes de cultivo en tierras de regadío, y estimando procedente aplicar también para su cumplimiento en el año agrícola 1953-1954 lo que dispone la Orden de 18 de septiembre de 1951 antes citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen el artículo 11 de la ley de 5 de noviembre de 1940 y el artículo

primero del Decreto de 13 de mayo de 1953 ha tenido a bien disponer:

1.º La realización de las siembras de trigo y centeno para la próxima sementera se ajustará, en un todo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1951, que, a tal efecto, se entenderá vigente para el año agrícola 1953-54.

2.º Respecto de las fincas de regadío, se fija como superficie de siembra mínima obligatoria para el trigo, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de 28 de marzo de 1953 un 20 por 100 de la extensión total que lleve en regadío cada cultivador directo.

3.º El incumplimiento de las obligaciones que establecen los procedentes apuntados de esta Orden ministerial será sancionado con arreglo a lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—
Cavestany.

Ilmo Sr.

2.900

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Isidro García Rubio, con residencia en Osorno, calle de la Cruz, número 15.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 0,90 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Valdavia.

Término municipal en que radicarán las obras, Osorno (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 21 de septiembre de 1953.
El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.404-1.515

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Castronuño**

El día 26 de octubre, a las doce horas, se celebrará en el Ayuntamiento subasta de pastos de la «Dehesa de Carmona», por el tipo de 75.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría.

Castronuño, 10 de octubre de 1953.
El alcalde, Simitrío García.

2.610—1.516

Mojados

Desierta la primera subasta celebrada el día 22 de septiembre último, para el arriendo de los pastos del monte «Albosancho y Cobatilla», de estos Propios y su término municipal, en la forma anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 171 de 5 de agosto retropróximo, se anuncia por medio del presente para celebrar la segunda, del mismo arriendo, para que tenga lugar a las doce horas del día 24 del mes en curso, bajo el tipo 9.300 pesetas y condiciones técnicas señaladas en el mencionado «Boletín Oficial» y económico-administrativas que constan en este Ayuntamiento, a disposición de los interesados en dicho arriendo.

Mojados, 10 de octubre de 1953.—El alcalde, Claudio Monjas.

2.611—1.517

Valdearcos de la Vega

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Valdearcos de la Vega, 25 de junio de 1953.—El secretario interino, Florentino Martínez.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Isidro Bombín.

2.523—1.518

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****PEÑAFIEL**

Don Jesús Pinto Merino, oficial habilitado en funciones, por vacante de la Secretaría de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe: Que en los autos número 25 del año en curso, sobre demanda de pobreza, promovida por el procurador don Patricio García López, en nombre

y representación de don Máximo Núñez de la Cuesta, contra don Pedro, don Gregorio, don Domingo y don Santiago Núñez de la Cuesta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; el señor don Angel Morales Díaz, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre demanda de pobreza, sobre rescisión de operaciones particionales otorgadas por fallecimiento de los padres del demandante y demandados, así como de don Pedro Núñez de la Cuesta, como tutor que fué durante la incapacidad que padeció el demandante, sobre rendición de cuentas de la tutela y entrega de documentación del demandante, y sobre todo la hijuela correspondiente al demandante por fallecimiento de sus padres, entre partes, de una, y como demandante, don Máximo Núñez de la Cuesta, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Curiel de Duero, en su propio nombre y representado por el procurador don Patricio García López, y defendido por el letrado don José Crespo Redondo, y de la otra, y como demandados, don Pedro, don Domingo, don Gregorio y don Santiago Núñez de la Cuesta, vecinos los tres primeros, de Curiel de Duero, y en ignorado paradero el último, y el señor abogado del Estado, en rebeldía procesal los citados Pedro, Domingo, Gregorio y Santiago Núñez de la Cuesta; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con los beneficios que a los de su clase la Ley concede, al demandante Máximo Núñez de la Cuesta, para litigar en nombre propio, sobre rescisión de las operaciones particionales otorgadas por fallecimiento de los padres del demandante y demandados, así como contra Pedro Núñez de la Cuesta, como tutor que fué durante la incapacidad que padeció el mismo, sobre rendición de cuentas de la tutela y entrega de la documentación, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro del plazo legal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Morales. Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente

en Peñafiel, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Pinto Merino.

2.565

VILLALÓN DE CAMPOS**REQUISITORIA**

Eugenio Picón Rodríguez, de 27 años de edad, hijo de Tomás y de Adela, natural de Trobajo del Camino (León), vecino de Calzada de Vureba (Burgos).

Claricia, esposa del anterior, que se ignoran sus apellidos, de fisonomía mal parecida, con labios gruesos, ignorando demás circunstancias, y

Un señor que acompaña a éstos, que le nombran por tío, de edad, aproximada, de 50 a 60 años, bien conservado, de pelo canoso, fuerte, viste mono azul; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villalón de Campos, con el fin de ser oídos en sumario número 31 de 1953, por sustracción de menor, Socorro Arangüez Picón, de quince años, natural de Sahagún (León), hija de Valeriana, ignorando el del padre, alta, morena, pelo negro, tiene unas cicatrices en la cara, otra en la frente circular y otra en una oreja, de una operación de trepanación, la que, en caso de ser habida, será puesta a disposición de la autoridad gubernativa para su reintegración al domicilio paterno.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y detención de aludidos individuos, los que, caso de ser habidos, serán ingresados en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón de Campos, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Félix Andrés Velasco.—M. Borrego.

2.485

ANUNCIOS OFICIALES**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid**

En cumplimiento de lo preceptuado en la orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1950, quedan expuestos al público para reclamaciones, en las oficinas de esta Corporación, los presupuestos para el ejercicio económico correspondiente al año de 1954. El plazo es de diez días naturales.

Valladolid, 16 de octubre de 1953.—El secretario, M. Escudero de Solís.

2.663—1.519

Imprenta de la Diputación Provincial